

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Axel Darío Herrera Gutiérrez T.P. 110.084 CSJ**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones de dicho profesional del derecho consignado en el poder especial coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Señora Juez, le informo que luego de realizar consulta en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada Carolina Tobón Hernández no aparece inscrita en dicha base de datos.

A Despacho para resolver.

DIEGO POSADA MOLINA

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Carolina Tobón Hernández
Radicado	05001 40 03 013 2023 00174 00
Auto	Interlocutorio No. 714
Asunto	Libra mandamiento de pago – Requiere demandante

Habida consideración de que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, así como en el artículo 422 de la misma Obra Procesal, y en los artículos 621 y ss. 709 del Código de Comercio, habrá de librarse mandamiento de pago en contra de la ejecutada.

Por otro lado, en atención al memorial allegado en fecha 14 de noviembre de 2023 proveniente del correo asistente.radicaciones@litigando.com, mediante el cual los señores July Andrea Niño Santamaría y Cristhian Camilo Estepa Estupiñan solicitan la cesión del crédito en favor del

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

patrimonio autónomo FAFP JCAP CFG, es menester realizar las siguientes apreciaciones:

En primer lugar, dicho memorial no se remitió desde la dirección electrónica que el apoderado de la parte demandante informó en la demanda, en efecto, no provino ni del correo del abogado Axel Darío Herrera Gutiérrez ni del correo de la entidad ejecutante.

Al respecto, conviene recordar que, según el tenor literal del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es obligación de los sujetos procesales acudir al proceso a través de los canales digitales previamente informados, como se lee a continuación:

“DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. *Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. *La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”.*

Por otro lado, el Despacho denota que varios de los folios contenidos en el memorial de cesión de crédito se encuentran ilegibles, mismos que se refieren a poderes generales y otros documentos que sirven para verificar el derecho de postulación de quienes solicitan la mentada cesión, tal como sucede con los siguientes folios:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Folios 16, 17 y 18 del archivo 08MemorialCesionCredito.pdf, relativos a un poder especial conferido por Scotiabank Colpatria S.A.
- Folios 24, 25, 28, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 53, 55, 56, 57, 58, 61, 62, 63 y 66 del mismo archivo, correspondientes al Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre JCAP CFG Holdings LLC y Credicorp Capital Fiduciaria S.A. Los anteriores folios contienen tachones que no permiten leer a la totalidad del acuerdo.
- Folios 68 a 74 del mismo archivo, contentivo de la Escritura Pública No. 1377 mediante la cual se otorga un poder general.

En ese orden de ideas, se requerirá a la parte demandante para que, en aras de dar trámite a la solicitud de cesión de crédito, la misma sea remitida desde el correo electrónico del apoderado Axel Darío Herrera Gutiérrez, cual es notificaciones_axelherrera@herreraromeroabogados.com o, en su defecto, desde la dirección de notificaciones de Scotiabank Colpatria S.A. dispuesta en su certificado de existencia y representación legal, esto es, notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com.

Asimismo, se le requiere para que, de conformidad con la anotación precedente relativa a los folios ilegibles del memorial de cesión de crédito, aporte el escrito debidamente, de manera que pueda leerse el contenido total de los documentos anexados.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** y en contra de **Carolina Tobón Hernández**, por las siguientes sumas:

- **\$ 63.252.000** por concepto de capital adeudado respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 2762001905 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **6 de enero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada; estos últimos, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 11.766.769** por intereses de plazo pactados en el título valor.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **\$ 47.259.473** por concepto de capital adeudado respecto de la obligación contenida en el certificado de depósito No. 0014744674, el cual legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 12286595 aportado como base de recaudo más los moratorios desde el día **6 de enero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada; estos últimos, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 4.227.262**, por los intereses de plazo pactados en el título valor.

Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad correspondiente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

CUARTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y aportar prueba de ellos, lo anterior de conformidad a la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al **Dr. Axel Darío Herrera Gutiérrez T.P. 110.084 CSJ**, para representar los intereses de la parte demandante, según el poder conferido para ello, dentro del presente trámite ejecutivo.

SEXTO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que, en aras de dar trámite a la solicitud de cesión de crédito, la misma sea remitida desde su correo notificaciones_axelherrera@herreraromeroabogados.com o, en su defecto, desde la dirección de notificaciones de Scotiabank Colpatria S.A. dispuesta en su certificado de existencia y representación legal, esto es, notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

05001 40 03 013 2023 00174 00

Asimismo, se le requiere para que, de conformidad con la anotación precedente relativa a los folios ilegibles del memorial de cesión de crédito, aporte el escrito debidamente, de manera que pueda leerse el contenido total de los documentos ahí anexados.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 035 Fijado en un lugar visible de
la secretaria del Juzgado hoy 04 DE MARZO
DE 2024 a las 8:00 A.M.

Elina María Ospina Londoño
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3233bb777b1d65b2055d7f22153d7ff49c79000982a0b314180682dd09adfa5f**

Documento generado en 01/03/2024 01:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co